



Oficio No. CONAMER/21/5780

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay**".

Ref. 03/0068/200721

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de diciembre de 2021, a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.¹ No se omite hacer mención de la información adicional enviada por esa Dependencia el 22 del mismo mes y año.

Lo anterior, en respuesta al rechazo de la solicitud de exención de AIR emitido por esta Comisión el 27 de julio de 2021, mediante oficio CONAMER/21/3356.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II, III y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial); se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello de conformidad con el artículo 5, fracción V de la Ley de Comercio Exterior mediante el cual se establece que la SE tiene la facultad de otorgar permisos previos y asignar cupos de importación y exportación, así como, por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

Aunado a ello, por lo que hace al supuesto de que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; es posible concluir que, efectivamente los

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

beneficios que deriven de la Propuesta Regulatoria, serán mayores que los costos de su cumplimiento.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluye que si se cuentan con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Ahora bien, la SE en apego al artículo 73 de la LGMR, por lo que solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en ese precepto jurídico, para lo cual incluyó en el documento 20211207212916_52869_REDUCCIÓN DE PLAZOS.pdf la siguiente justificación:

“...

El 27 de noviembre de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Segundo Protocolo Modificatorio), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021 y cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021 y mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel.

El Anexo 1 del Segundo Protocolo Modificatorio incluye en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) del Anexo 3-03(3) Programa de Desgravación del Capítulo III Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, libre de arancel.

Por lo anterior, es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores y exportadores mexicanos y extranjeros estén en posibilidad de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior correspondientes al amparo de los beneficios y reglas que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay otorga para la importación y exportación de dicha mercancía.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ‘Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el segundo protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay’”.

Al respecto, y dado que esa Secretaría señaló de manera puntual que es urgente e imperativo que se emita a la brevedad la Propuesta Regulatoria, toda vez que es indispensable para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior correspondiente de los beneficios TLC, este órgano desconcentrado aprueba la solicitud de plazos de consulta menores a los establecidos en la LGMR.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20211221185346_53013_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA Bovino Uruguay.pdf, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que se modificará el costo de cumplimiento para los particulares en los trámites relacionados con los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación que se efectúen a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior de conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre 2012 y sus posteriores modificaciones, toda vez que se eliminará el requisito de presentar el documento que contenga la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado (sic) de costos del formulario, el anteproyecto genera un costo aproximado de \$10,875, y el requisito que se eliminará tiene un beneficio anual aproximado de \$14,000.00 por lo que se cumple con el requisito de indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir.

Se anexa Excel para mejor referencia".

Aunado a lo anterior, se observa que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el penúltimo párrafo del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese tenor, la CONAMER observó que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$10,875.00, derivado de lo cual los **ahorros netos** en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de **\$3,125.00**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

El 15 de noviembre de 2003 fue suscrito el TLC, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, mediante Decreto publicado en el DOF el 26 de mayo de 2004 y cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el mismo medio de difusión el 14 de julio de 2004.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Modificatorio al TLC (Segundo Protocolo Modificatorio), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 mediante Decreto

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

publicado en el DOF el 8 de junio de 2021 y cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el mismo medio de difusión el 9 de julio de 2021 y mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel.

El Anexo 1 del Segundo Protocolo Modificatorio incluye en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) del Anexo 3-03(3) Programa de Desgravación del Capítulo III Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, libre de arancel.

En razón de lo anterior, es necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras el mecanismo que regirá para la importación de un cupo anual con un nivel arancelario preferencial de la Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"El 15 de noviembre de 2003 fue suscrito el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004 y cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004. El 27 de noviembre de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Segundo Protocolo Modificatorio), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021 y cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021 y mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel. El 30 de julio de 2020 y el 9 de junio de 2021, las Partes notificaron por la vía Diplomática el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos. Por lo que, el Segundo Protocolo Modificatorio entró en vigor el 9 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 3 del mismo instrumento. El Anexo 1 del Segundo Protocolo Modificatorio incluye en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) del Anexo 3-03(3) Programa de Desgravación del Capítulo III Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, libre de arancel. En razón de lo anterior, es necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras el mecanismo que regirá para la importación de un cupo anual con un nivel arancelario preferencial de la Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay.."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras el mecanismo que regirá para la importación de un cupo anual con un nivel arancelario preferencial de la Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay, en cumplimiento el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Segundo Protocolo Modificatorio), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021 y cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021 y mediante el cual ambos países acordaron, entre otros, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel".

JAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados, pues la Propuesta Regulatoria otorgará un cupo anual con un nivel arancelario preferencial de la Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay beneficiando anualmente aproximadamente a 25 operadores, lo anterior, derivado del Segundo Protocolo Modificatorio.

Considerando todo lo expuesto, la CONAMER considera pertinente la emisión de la presente propuesta regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *"la no publicación del Acuerdo evitaría cumplir los compromisos internacionales y podríamos incurrir en sanciones."*

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable toda vez que, *"los mecanismos de asignación de los cupos deben ser establecidos mediante Acuerdo Secretarial, en los cuales se establecen los montos y procedimientos que debe llevar a cabo el particular, de no ser así no habría manera de regular."*

En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción toda vez que, *"brinda la certeza a los usuarios de los requisitos para solicitar el cupo"*.

Bajo esa tesitura, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, y tal y como lo refirió la SE en el AIR de mérito, se observa que con la entrada en vigor de la regulación se creará el trámite de "Asignación directa de cupo de importación y exportación" para la mercancía de Carne de Bovino originaria de la República Oriental del Uruguay.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia deberá inscribir la información correspondiente sobre dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra la CONAMER, ello dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: Quinto, Séptimo y Décimo Primero.

Justificación: *Quinto. Es necesario indicar los medios de presentación de trámite, los formatos, los tiempos de respuesta y los documentos que deben presentarse en el trámite para que los usuarios estén en posibilidad de conocer dicha información. Séptimo. Es necesario indicar cuales son las condiciones para solicitar más cupos y señalar cuales son los documentos de comprobación de uso y así la autoridad pueda tener un mejor control de dichas asignaciones. Décimo Primero. Es necesario indicar que el beneficio del cupo no hace exento al usuario de cumplir con otras regulaciones.*

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables: Primero, Segundo y Tercero.

Justificación: *Primero. Es necesario indicar las fracciones que clasifican la mercancía sujeta a cupo, el monto del cupo y el periodo en el que estará vigente. Segundo. Es necesario indicar cuál es el mecanismo de asignación de cada cupo, para claridad de los usuarios. Tercero. Es necesario establecer quienes podrán ser los usuarios del cupo.*

Otras

Artículos aplicables: Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Transitorio Único.

Justificación: *Cuarto. Es necesario indicar los criterios para la asignación del cupo, para claridad de los usuarios. Sexto. Es necesario indicar cuales son los criterios en la expedición de los certificados. Octavo. Es necesario indicar cuales son las fechas de fin de vigencia de los certificados para que las empresas conozcan hasta que momento pueden usar el beneficio del cupo. Noveno. Es necesario indicar la página donde las empresas pueden buscar los formatos que se utilizan para los trámites citados en el Acuerdo. Décimo. Es necesario indicar que el beneficio de cupo únicamente es para el beneficiario que cumple con los requisitos y que no hay manera de transferir. Décimo Segundo. Es necesario indicar cuál es el portal para consultar la utilización del cupo. Transitorio Único. Es necesario establecer la entrada en vigor del Acuerdo."*

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Comercio Exterior

Respecto al presente apartado, se observa que, esa Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria tendrá una afectación positiva para los importadores de carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias de la República Oriental del Uruguay, ello toda vez que podrán importar dichos productos libre de arancel, además de los efectos positivos para los consumidores

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

finales, ya que se amplían las fuentes de proveeduría a precios competitivos, evitando incremento de precios.

D. Impacto económico

Costos y beneficios

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario de AIR y el documento 20211221184817_53013_20211207212927_52869_Costos-Benef Bovino Uruguay 2021.xlsx, señaló lo siguiente:

"Se estima un costo total unitario de \$435 pesos, mismo que incluye los trámites que deben realizarse para la asignación de cupo, la expedición de cupo y la comprobación de utilización de cupo y se espera recibir un total de 25 solicitudes anuales por lo que el costo total de la regulación ascendería a un aproximado de \$10,875 pesos. Se acompaña un Excel con la estimación de costos y beneficios.

Documentación	Cantidad	Costo por servicio	TOTAL	Solicitud es anuales	Costo total por solicitud	Costo total anual
Trámite de Asignación de Cupo (primera vez)				25.00	\$ 435.00	\$ 10,875.00
Solicitud vía VUCEM desde la Oficina de Representación en la entidad federativa (número de traslado)	2	50	100			
Impresión de formato SE-FO-03-033 (en caso de que acuda a la Oficina de Impresión y/o escaneo de tractor (20 hojas apor))	3	5	15			
Solicitud vía VUCEM desde el centro de trabajo (vía correo electrónico)	20	5	100			
Factura comercial (Escaneo)	1	5	5			
Proformas de importación (escaneo)	5	5	25			
Trámite de Expedición de Cupo Solicitud vía VUCEM desde la Oficina de Representación en la entidad federativa (traslado)	2	50	100			
Impresión de formato SE-FO-03-015 (en caso de que acuda a la Oficina de Representación)	3	5	15			
Solicitud vía VUCEM desde el centro de trabajo (vía correo electrónico)	10	5	50			
Impresión y/o escaneo del certificado	2	5	10			
Comprobación de utilización del cupo						
Conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte (escaneo)	5	5	25			
Proformas (escaneo)	5	5	25			
Envío de correo electrónico del Conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte (20 minutos de internet)	20	5	100			
			\$ 435.00	25.00	\$ 435.00	\$ 10,875.00

Es compromiso de la Secretaría de Economía establecer los Acuerdos de cupo correspondientes que deriven de compromisos internacionales, que en este caso el Anexo 1 del Segundo Protocolo Modificatorio incluye en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de Estados Unidos Mexicanos) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, libre de arancel. Considerando que fuera de los Tratados Comerciales los importadores mexicanos deben pagar un arancel del 20% y considerando que las importaciones esperadas ascienden a 250000 kilogramos, con un precio total de \$32947,983.73 y que tendrían que pagar un arancel de \$6,589,596.75, tendríamos que el precio total a pagar por dichas operaciones sería de \$39,537,580.51 y el costo unitario de cada operación sería de \$263,583.87. Luego entonces tenemos que el beneficio anual ascendería a \$39,526,705.51 y el beneficio unitario ascendería a \$6,589,161.75 Se acompaña excel con estimación de costos y beneficios.

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

Costo de las importaciones de carne de bovino pagando arancel (anual)	39,537,580.51
Costo de realizar el trámite de cupo (anual)	10,875.00
Beneficio anual	39,526,705.51
Costo de las importaciones de carne de bovino pagando arancel (unitario)	6,589,596.75
Costo de realizar el trámite de cupo (unitario)	435.00
Beneficio unitario	6,589,161.75

Derivado de lo anterior, se observa que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$10,875.00** pesos y como beneficio total sería aproximadamente de **\$39,537,580.51**.

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, es posible determinar que los beneficios netos de la regulación son aproximadamente de **\$39,526,705.51**.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas y recursos humanos asignados para la operación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración de la medida."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El registro del control y utilización de los montos asignados a las empresas se lleva mediante Reportes de Transparencia que se publican de manera trimestral en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga www.snice.gob.mx en la sección de Micrositios, Transparencia."

Con relación a lo anterior, la CONAMER consideró que los procedimientos establecidos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se informa que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.

JAAS/SHM





Oficio No. CONAMER/21/5780

Por otra parte, se informa que el expediente en cuestión puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26176>

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/SHM



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mar 28/12/2021 06:22 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: martes, 28 de diciembre de 2021 04:38 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay”.***

Oficio de respuesta: CONAMER/21/5780 del 27 de diciembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales
Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria